



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	Verbal – Pertenencia
DEMANDANTE	MARCELA MESA OSSA Y OTRO
DEMANDADOS	KATHERINE PEREIRA DURANDO Y OTROS
RADICADO	050013103 009 2023 00085 00
ASUNTO	Admite demanda

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos veintitrés (2023)

Examinada la presente demanda y el escrito de subsanación a las deficiencias advertidas en la providencia de inadmisión, el cual fue presentado dentro de la oportunidad concedida para ello, el Despacho encuentra que se ajusta a los lineamientos de ley conforme a los artículos 82 a 90 y 375 del C. General del Proceso, así como a la Ley 2213 de 2022, es por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO** que formula la señora **MARCELA MESA OSSA y EMIRO ANTONIO RUIZ ROMERO** contra de **KATHERINE PEREIRA DURANGO, HERNAN LUIS PEREIRA GUARDIOLA, LINA ALEJANDRA PEREIRA GUARDIOLA, ANDRES FELIPE PEREIRA DURANGO, GLORIA ELENA DURANGO MIRANDA**, en calidad de herederos determinados del señor Hernán Luis Pereira Blanco; como contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** del mismo y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble, identificado con el **F.M.I. Nro. 01N-197604** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a los convocados por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la contesten como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto se dispone la notificación personal en



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal o, del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se ordena el **emplazamiento** de **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor Hernán Luis Pereira Blanco, además de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble, con el fin de notificarles la admisión a la demanda, mediante su inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS como parte demandada en el presente proceso, de conformidad con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez se cumpla el término legal del emplazamiento, se procederá a designar curador Ad-litem del emplazado, si fuera el caso.

CUARTO: Se ordena comunicar la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL (antes INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE MEDELLÍN, SUBSECRETARIA DE CATASTRO quien cumple las funciones del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar de acuerdo a sus funciones. Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes.

QUINTO: Con fundamento en lo previsto en el N° 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 01N-197604** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. Lo anterior, a fin de que la sentencia que se llegare a proferir en este proceso, vincule con efectos de cosa juzgada a las personas que con posterioridad adquieran la titularidad de dominio o graven el derecho real objeto de la demanda de usucapión (artículos 303, 590, y 591 del C.G.P).



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

SEXTO: Se ordena la instalación de un aviso en el predio objeto del proceso, en los términos descritos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual debe estar instalada hasta el día en que se realice la diligencia de audiencia de instrucción y juzgamiento. Para la comprobación de la instalación de la valla el demandante deberá aportar registro fotográfico para incorporarlo al expediente.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LM

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e564747afea3dfcfaf2c90e79aecf7de90ce4b053e8fa888113e9b64314be59**

Documento generado en 21/04/2023 10:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>